



**AYUNTAMIENTO
DE VALDEOLEA
(Cantabria)**

**ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN
DEL SERVICIO DE INSTALACIONES DEPORTIVAS**

Artículo 1. Naturaleza, objeto y fundamento

En uso de las facultades conferidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19, 20 a 27 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y 2.2 de la ley 58/2003 de 17 de diciembre, general tributaria, este Ayuntamiento establece la Tasa por la prestación del servicio de la piscina y gimnasio municipales, que se regularan por lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por la Ley 8/1989 de 13 de Abril de Tasa y Precios Públicos y por la presente normativa.

Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa:

- a. El uso del servicio de baño y cualesquiera otros servicios relacionados directamente con éste prestados en la piscina municipal de Valdeolea.
- b. El uso de las instalaciones, equipamientos y cualesquiera otros servicios prestados en el gimnasio municipal de Valdeolea.

Artículo 3. Sujetos pasivos y Responsables tributarios

Son sujetos pasivos, a título de contribuyente, las personas físicas, jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que utilicen los servicios de la piscina municipal.

Artículo 4. Base imponible; base liquidable y cuota tributaria.

1.- Las tasas por la prestación del servicio de la piscina municipal se liquidará conforme a la siguiente tarifa:

- a. Entrada diaria: 2,00 Euros.
- b. Pase de temporada: 25,00 Euros.
- c. Pase de temporada para familias de tres o más miembros: 65,00 Euros.

2.- Las tasas por la prestación del servicio del gimnasio municipal se liquidará conforme a la siguiente tarifa:

- a. Entrada diaria: 2,50 Euros.
- b. Abono mensual: 10,00 Euros.
- c. Abono semestral: 50,00 Euros.

3.- La tasa por entrada diaria habilitará al sujeto pasivo que la satisfaga a acceder a los servicios de las instalaciones de la piscina y gimnasio municipal desde el momento de su abono y hasta el cierre de aquéllas en el día de su adquisición, sin que proceda prorrata alguna.

4.- La tasa por pase de temporada habilitará al sujeto pasivo que la satisfaga a acceder a los servicios de la piscina municipal municipal todas las jornadas de la temporada de baños en que la piscina esté abierta desde el día de su abono y hasta la terminación de aquélla sin que proceda prorrata alguna. En el caso del gimnasio municipal, el acceso se permitirá desde el día del abono del título y por el periodo de tiempo para el que habilite el mismo, computándose de fecha a fecha.



**AYUNTAMIENTO
DE VALDEOLEA
(Cantabria)**

5.- La tasa por pase de temporada a la piscina municipal para familias de tres o más miembros habilitará al sujeto pasivo y a los familiares por afinidad o consanguineidad hasta el primer grado que se señalen en la solicitud a acceder a los servicios de la piscina municipal todas las jornadas de la temporada de baños en que la piscina esté abierta, desde el día de su abono y hasta la terminación de aquélla, sin que proceda prorrateo alguna.

Artículo 5. Exenciones y bonificaciones

Además de los beneficios tributarios reconocidos a favor de Estado y los demás Entes públicos territoriales o institucionales, o como consecuencia de lo establecido en la Ley o en los Tratados o Acuerdos Internacionales se establece una bonificación del 100% de la tasa en todas sus tarifas a los usuarios menores de tres años, que deberán acudir y estar siempre acompañados de una persona mayor de edad.

Artículo 6. Devengo y periodo impositivo.

1. La tasa se devenga y nace la obligación de contribuir cuando se solicite y autorice la prestación del servicio, que no se realizará sin que se haya efectuado el pago correspondiente.
2. El período impositivo coincidirá con aquel determinado en la autorización.
3. Cuando no se autorizara la prestación del servicio, o por causas no imputables al interesado no pudiera tener lugar su disfrute, procederá la devolución del importe satisfecho.

Artículo 7. Infracciones y sanciones

1. Las infracciones reglamentarias, las ocultaciones y los actos de defraudación serán sancionados con arreglo a las disposiciones vigentes, previa la formación de expediente o levantamiento de actas de inspección.
2. La calificación de infracciones tributarias, y el régimen de sanciones que a las mismas corresponda en cada caso, se establecerá conforme a lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

Disposición adicional.

Para lo no previsto en esta Ordenanza será de aplicación los preceptos de la Ley General Tributaria, Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Ley General Tributaria y demás disposiciones complementarias, actualmente en vigor o que se dicten en lo sucesivo. El Órgano competente para la interpretación de la presente ordenanza fiscal será el Pleno de la Corporación del Ayuntamiento de Valdeolea.

Disposición derogatoria. Queda derogada expresamente la ordenanza 21 reguladora de la tasa por prestación del servicio de la piscina.

Disposición final.

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, siendo de aplicación a partir del decimoquinto día de su publicación, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.



**AYUNTAMIENTO
DE VALDEOLEA
(Cantabria)**

La presente ordenanza fiscal ha sido aprobada inicialmente en sesión plenaria ordinaria celebrada el 29 de septiembre de 2015, publicándose el anuncio de aprobación definitiva en el Boletín Oficial de Cantabria número 229, de 30 de noviembre de 2015.